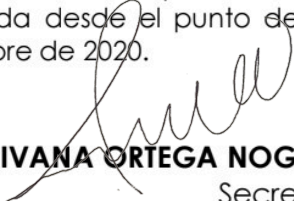


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada con el N° 76001-31-05-003-2020-00386-00, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda desde el punto de vista formal. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2495

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió por medio de auto interlocutorio N° 2280 del 13 de octubre de 2020 y se notificó a través de Estado electrónico mediante Estado No. 103 Del 22 de octubre del 2020, vencido el termino para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, procederá a rechazarse por no haber sido subsanada.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el señor **JAIR LENIS** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


YENNY LORENA DROBO LUNA

AUP/2020-00386

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO	
HOY 04-11-2020	EN EL ESTADO No. 110
SRIA. 